

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00457-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales SOCIEDAD SAN CIVENTE DE PAUL DE BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA, por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de JORGE ELIECER MARQUEZ SUAREZ y ADRIANA MARIA AMAYA GONZALEZ, pretendiendo el pago de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.459.350,00), por concepto de capital así:

TITULO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
PAGARE No. 005	\$2.283.000,00	NOVIEMBRE 19 DE 2020
PAGARE No. 006	\$2.176.350,00	NOVIEMBRE 19 DE 2020
TOTAL	\$4.459.350,00	

Por los intereses de mora solicitados, causados desde Noviembre 19 de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 18 DE ENERO DE 2021 libró mandamiento ejecutivo en contra de JORGE ELIECER MARQUEZ SUAREZ y ADRIANA MARIA AMAYA GONZALEZ, por las sumas relacionadas anteriormente.

Los demandados JORGE ELIECER MARQUEZ SUAREZ y ADRIANA MARIA AMAYA GONZALEZ se notificaron conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quienes no contestaron, ni se opusieron a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

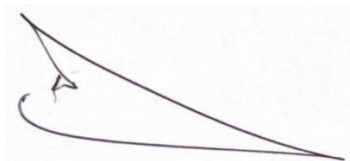
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo –LETRAS DE CAMBIO No. 005 y 006 – prestan merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$313.000.00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de JORGE ELIECER MARQUEZ SUAREZ y ADRIANA MARIA AMAYA GONZALEZ, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 18 DE ENERO DE 2021 referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$313.000.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SEFIJO
EL DIA: 26 DE MAYO DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ
BRICEÑO
Secretaria